

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00321 00

Atendiendo a lo establecido en el artículo 278 del CGP, y estimando que con el material documental es plausible la definición del litigio, el Juzgado observa la viabilidad de proferir sentencia anticipada. La sentencia será proferida dentro del término señalado en el artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

3

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6f1c92563c883d781b5d0f9994e69b951972931683d3f5e0777f6ff803ee16**

Documento generado en 12/08/2022 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>